



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0086  
RADICADO N° 2021-00017-00

En la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor JORGE DIEGO BERMÚDEZ contra la sociedad TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., representada legalmente por Oscar Willintong Sánchez Caro, o quien haga sus veces, se allegó memorial de subsanación de requisitos, el cual se resuelve previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto del pasado 01 de febrero, y verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Y, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la presente acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI - SINALTRAMEI, para los fines previstos en la norma en cita.

En los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00017-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor JORGE DIEGO BERMÚDEZ contra la sociedad TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., representada legalmente por Oscar Willintong Sánchez Caro, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado **preferentemente por medios electrónicos**; fecha en la cual se decretarán y practicarán las pruebas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 113 y s.s. del C. P. del T. y de la S. S. Se insta a la parte para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la presente acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI - SINALTRAMEI, para los fines previstos en la norma en cita.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

**RADICADO N° 2021-00017-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 027 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de febrero de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

